



AVISO

LA COORDINADORA DE GRUPO ASISTENCIA LEGAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

HACE SABER QUE:

EL JEFE DE OFICINA DE TRANSPORTE AEREO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL, ha proferido la Resolución No. 03628 del 22 de noviembre de 2018, "Por la cual se cancela el permiso de operación de la sociedad ESCUELA DE AVIACION DE HELITEC S.A.S. ESCATEC " advirtiendo que contra la presente resolución proceden recursos de reposición ante El Jefe de Oficina de Transporte Aéreo y apelación ante el Director General de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

El presente aviso se fija en la cartelera de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, ubicada en el 1° piso y en la página www.aerocivil.gov.co por el término de 05 días a partir de hoy **05 DE FEBRERO DE 2019**, siendo las 8:00 a.m., y se desfijará el día **11 DE FEBRERO DE 2019** a las 5:00 p.m.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


MARITZA GAMERO TORRES



MINISTERIO DE TRANSPORTE



Principio de Procedencia:
1064.492

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

03628)

22 NOV 2018

"Por la cual se cancela el permiso de operación de la sociedad ESCUELA DE AVIACION DE HELITEC S.A.S., ESCATEC"

EL JEFE DE LA OFICINA DE TRANSPORTE AÉREO

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 55 de la Ley 105 de 1993, el numeral 7 del artículo 16 del Decreto 260 del 28 de enero de 2004 modificado por el Decreto 823 de 16 de mayo de 2017, la Ley 1437 de 2011 y los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia - RAC, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el motivo del presente procedimiento de cancelación se contrae a los siguientes hechos:

- 1.1. Con Resolución 02584 de 28 abril 17 de 1995, se concedió permiso de operación a la sociedad ESCUELA DE AVIACION DE HELITEC S.A.S., ESCATEC, con NIT 800236205-9, como Centro de Instrucción Aeronáutica (antes Escuela Técnica de vuelo (Pilotaje)), por el término de tres (3) años, el cual ha sido renovado en virtud del numeral 3.6.3.2.8 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC, que consagra la renovación de los permisos.
- 1.2. Con Resolución 02034 de 17 de julio de 2017 fue suspendido el permiso de operación de la sociedad ESCUELA DE AVIACION DE HELITEC S.A.S., ESCATEC A LTDA., teniendo en cuenta las siguientes situaciones:
 - a) La situación de incumplimiento respecto del equipo mínimo requerido para la modalidad Transporte Aéreo Comercial de Carga, establecido en el literal a) del numeral 3.6.3.3.1.9 de los RAC3.
 - b) El deber de constituir la garantía que ampare el pago de la facturación generada con ocasión de las obligaciones derivadas del permiso de operación, conforme lo dispuesto en la Resolución 675 de 2006.

Acto administrativo que quedó en firme a partir del 31 de agosto de 2017, evidenciándose la inactividad mayor a un (1) año que presenta esa sociedad.

- 1.3. En consecuencia, la Entidad con Radicado 1064-193.1-2018045967 de 16 de octubre de 2018, inició el trámite de cancelación del permiso de operación de la sociedad ESCUELA DE AVIACION DE HELITEC S.A.S., ESCATEC, el cual fue notificado el día 30 de octubre de 2018 al correo electrónico helitecaviacion@gmail.com, conforme acuse de recibido de Certimail.

SEGUNDO: Marco jurídico.

De conformidad con las condiciones para cancelación de permisos de operación o funcionamiento,



Principio de Procedencia:
1064.492

MINISTERIO DE TRANSPORTE



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

403628)

22 NOV 2018

"Por la cual se cancela el permiso de operación de la sociedad ESCUELA DE AVIACION DE HELITEC S.A.S., ESCATEC"

definidas en el numeral 3.6.3.2.12 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia - RAC, que dice:

"3.6.3.2.12. Cancelación de los permisos de operación. Cuando se suspendiera durante un (1) año el servicio especificado en el permiso de operación o de funcionamiento, o el servicio en la ruta autorizada, el permiso o derecho a operar la ruta quedará cancelado.

Esta cancelación de producirá de hecho en los casos de suspensión del servicio en rutas, y a partir de la ejecutoria de la Resolución respectiva en el caso de los permisos operación o funcionamiento."

TERCERO: Caso concreto. Efectuadas las anteriores precisiones y volviendo al caso objeto de estudio se entrará a determinar si efectivamente es procedente declarar la cancelación del permiso de la sociedad, ante la materialización de lo dispuesto en el numeral 3.6.3.2.12 de los RAC.

3.1. Régimen jurídico de cancelación de permisos de operación y funcionamiento

Las sociedades que favorablemente superan todas las etapas de las fases técnica y administrativa obtienen un permiso de operación o funcionamiento, que se traduce en el acto administrativo mediante el cual la Autoridad Aeronáutica confiere la titularidad del derecho a ejercer actividades aéreas civiles y/o relacionadas con las mismas como en el caso de los Centros de Instrucción Aeronáutica, reconociendo capacidades administrativas, técnicas y financieras para ello.

Este consentimiento de la Aeronáutica Civil corresponde a un acto - condición, porque surge de la revisión de las aptitudes que la sociedad interesada ostenta, superando el obstáculo general que se posa sobre el ejercicio de actividades aéreas civiles y/o las relacionadas con éstas. De esta manera, al concederse permiso de operación o funcionamiento, se levanta la prohibición y se establece la libertad para ejecutar las actividades aéreas civiles de acuerdo a lo solicitado.

Esta competencia de la Autoridad Aeronáutica para la concesión de permisos tiene contenida la facultad de suspensión o revocación. Así como en los RAC se han fijado condiciones para el otorgamiento de permisos de operación y/o funcionamiento, también se han dispuesto otras para la reconducción del actuar de la sociedad titular de un permiso, incluso contemplando la posibilidad de cancelar el permiso, revocando los actos administrativos pertinentes.

Puede entonces la Entidad retirar del patrimonio jurídico de las sociedades los permisos de operación y funcionamiento concedido. De esta forma, se recrearía el impedimento legal que ya existía desde que la sociedad vigilada se sometió al proceso de certificación, declarándose que sobre la facultad preexistente gozará una limitación negativa mientras subsistan causales que así lo dispongan.

De acuerdo con la normatividad principal y subsidiaria vigente, la cancelación de un permiso de operación o funcionamiento procede cuando:



MINISTERIO DE TRANSPORTE



Principio de Procedencia:
1064.492

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

03628) 22 NOV 2018

“Por la cual se cancela el permiso de operación de la sociedad ESCUELA DE AVIACION DE HELITEC S.A.S., ESCATEC”

1. Suspensión por más de un año de los derechos y privilegios conferidos a través del permiso: esta alternativa corresponde a una circunstancia de tipo reglamentario para llegar a la cancelación, de acuerdo con el numeral 3.6.3.2.12 de los RAC. Consiste en la situación anormal en que queda el permiso conferido y la sociedad involucrada no puede ejecutar actividades para las cuales fue autorizada al perder vigencia el permiso. A su vez, a esta circunstancia se puede llegar:
 - 1.1. Mediante la declaración libre y voluntaria que surja de la sociedad titular del permiso: pronunciamiento emitido por los órganos administrativos de la sociedad que, de manera libre y voluntaria, informan la suspensión de sus actividades. Esta decisión en manera alguna debe obedecer a circunstancias que estén reconocidas como causales de suspensión en los numerales 3.6.3.2.2.1¹ y 3.6.3.2.2.1.1² de los RAC.
 - 1.2. Mediante suspensión impuesta por la Autoridad Aeronáutica, que ocurre cuando la Aeronáutica Civil emite acto administrativo declarando la suspensión del permiso conferido a una sociedad por incumplimiento de alguno de los requisitos requeridos, bien sea de naturaleza automática o por incumplimiento de aquellas en que se requiere agotar procedimiento especial del numeral 3.6.3.2.2.2³ de los RAC.

3.2. Conclusión

La UAE. de Aeronáutica Civil en consecuencia de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en la sección 3.6.3.2.2.2 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia - RAC, aplicable en los procesos de cancelación, con Radicado 1064-193.1-2018045967 de 16 de octubre de 2018, se ofició a la Representante legal de la sociedad sobre el inicio del proceso de cancelación del permiso conferido a la sociedad ESCUELA DE AVIACION DE HELITEC S.A.S., ESCATEC., como Centro de Instrucción Aeronáutica, señalando plazo de cinco (5) días para pronunciarse.

El Radicado 1064-193.1-2018045967 de 16 de octubre de 2018 se envió por correo certificado (Certimail) a la dirección electrónica helitecaviacion@gmail.com, registrada por la sociedad en el Certificado de Existencia y Representación legal de fecha 12 de octubre de 2018; donde se observa como fecha de acuse de recibo, entregado, y abierto el 30 de octubre de 2018, sin que la sociedad en el caso bajo estudio expresara sus argumentos.

¹ 3.6.3.2.2.1. La suspensión automática del permiso de operación o de funcionamiento procederá en los siguientes casos:

² 3.6.3.2.2.1.1. La suspensión del permiso de operación o de funcionamiento procederá en los siguientes casos:

³ 3.6.3.2.2.2. Para efectos de dar aplicación a la suspensión a que se refiere el numeral anterior, se cumplirá el siguiente procedimiento:

“...a. La Oficina de Transporte Aéreo de la Unidad comunicará al representante legal de la empresa, mediante correo certificado a la dirección registrada en el Certificado de existencia y representación legal, la situación de incumplimiento correspondiente, otorgándole un plazo máximo de cinco (5) días para que exprese sus opiniones y requiriéndole dentro del mismo aportar el documento o documentos que demuestren el cumplimiento del requisito faltante.”

(...)



MINISTERIO DE TRANSPORTE



Principio de Procedencia:
1064.492

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

03628

22 NOV 2018

“Por la cual se cancela el permiso de operación de la sociedad ESCUELA DE AVIACION DE HELITEC S.A.S., ESCATEC”

Previas las anteriores consideraciones, el Despacho encuentra que evidenciada la inactividad mayor a un (1) año y sin obtener pronunciamiento alguno, se procede a declarar la cancelación del permiso de funcionamiento conferida a la sociedad ESCUELA DE AVIACION DE HELITEC S.A.S., ESCATEC, como Centro de Instrucción Aeronáutica.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Cancelar el permiso de operación de la sociedad ESCUELA DE AVIACION DE HELITEC S.A.S., ESCATEC, identificada con NIT 800236205-9, como Centro de Instrucción Aeronáutica, suspendido anteriormente con Resolución 2034 de 17 de julio de 2017, ejecutoriada desde el 31 de agosto de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución a través de la Oficina Asesora Jurídica, conforme lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La notificación deberá efectuarse con base de los siguientes datos:

Nombre	JORGE HERNAN RESTREPO RENDON
C.C.	75.072.633
Cargo	Gerente General y Representante Legal
Empresa	ESCUELA DE AVIACION DE HELITEC S.A.S., ESCATEC,
NIT	NIT 800236205-9
Municipio	Cali, Valle
Dirección	Avenida 6N No.49N-42
Correo electrónico	helitecaviacion@gmail.com

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante el Jefe de la Oficina de Transporte Aéreo y apelación ante el Director de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, remitir copia de la presente Resolución a través de la Oficina Asesora Jurídica a la Secretaria de Seguridad Operacional y de la Aviación Civil, a la Dirección Financiera y a los Grupos de Estudios Sectoriales, Vigilancia



MINISTERIO DE TRANSPORTE



Principio de Procedencia:
1064.492

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

(# 0 3 6 2 8)

2 2 NOV 2018

“Por la cual se cancela el permiso de operación de la sociedad ESCUELA DE AVIACION DE HELITEC S.A.S., ESCATEC”

Aerocomercial y Servicios Aerocomerciales de la Oficina de Transporte Aéreo, para los fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.,

2 2 NOV 2018

LUCAS RODRÍGUEZ GÓMEZ
Jefe Oficina de Transporte Aéreo

Proyectó: Claudia Patricia Russo M., Profesional Aeronáutico, Grupo Vigilancia Aerocomercial
Revisó: Rocío del Pilar Ayala Buendía, Coordinadora Grupo Vigilancia Aerocomercial (A)



1051. - 2018052669
28 de noviembre de 2018

Señor
JORGE HERNAN RESTREPO RENDON
Gerente General y Representante Legal
ESCUELA DE AVIACION DE HELITEC S.A.S. ESCATEC
Avenida 6N No 49N-42
Cali, Valle

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Con el fin de llevar a cabo la notificación personal de la Resolución No. 03628 del 22 de noviembre de 2018, "Por la cual se cancela el permiso de operación de la sociedad ESCUELA DE AVIACION DE HELITEC S.A.S. ESCATEC", sírvase acercarse al Grupo de Asistencia Legal de la Oficina Asesora Jurídica de la Aeronáutica Civil, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 103-15, 4° piso, de la ciudad de Bogotá D.C., dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la presente citación, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011. Si transcurrido este término no comparece, se notificará por aviso de acuerdo con el artículo 69 de la misma ley.

Igualmente, le informamos sobre la posibilidad que otorga el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, si así lo considera, acepta y **manifiesta expresamente**, de ser notificado personalmente a través del correo electrónico que nos indique, informando tal decisión al correo electrónico orlando.rivas@aerocivil.gov.co teléfono: 2963748.

Cordialmente,

MARITZA GAMERO TORRES
Coordinadora Grupo Asistencia Legal

Proyectó: Orlando Rivas – Abogado Grupo Asistencia Legal
Ruta electrónica: \\bog7VAD\Externo\2018052669

Handwritten note:
VM
28-11-18



1051. - 2018055206
14 de diciembre de 2018

Señor
JORGE HERNAN RESTREPO RENDON
Gerente General y Representante Legal
ESCUELA DE AVIACION DE HELITEC S.A.S. ESCATEC
Avenida 6N No 49N-42
Cali, Valle

NOTIFICACION POR AVISO

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE ASISTENCIA LEGAL

El Jefe Oficina de Transporte Aéreo de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, ha proferido la Resolución No. 03628 del 22 de noviembre de 2018." Por la cual se cancela el permiso de operación de la sociedad ESCUELA DE AVIACION DE HELITEC S.A.S. ESCATEC. Se adjunta copia completa de la mencionada resolución y se advierte que contra ella procede recurso de reposición ante el Jefe Oficina de Transporte Aéreo y apelación ante el Director General Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino

Cordialmente,

MARITZA GAMERO TORRES
Coordinadora Grupo Asistencia Legal

Proyectó: ORLANDO RIVAS – GRUPO ASISTENCIA LEGAL
Anexo copia de la resolución 03628
Ruta electrónica: \\bog7\AD\Externo\2018055206

M
17-12-18

114
115

116

117



[Faint, illegible text covering the majority of the page]